



DIPUTACIÓN DE BURGOS

INTERVENCIÓN

INFORME DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE 2024/2141

Control Financiero

Expediente nº 2024/00033179J: Contratación de un préstamo a largo plazo para las inversiones del Presupuesto 2024.

Procedimiento: Expedientes de préstamos y créditos

Interesado: Intervención

Tramitación: Ordinaria

Naturaleza del Gasto: CF_OTR-08.08.00 - Otros / Sostenibilidad financiera

Declaración de ausencia de conflicto de intereses:

Declaro que tengo conocimiento del Plan de Medidas Antifraude aprobado por el Pleno de la Diputación Provincial de Burgos con fecha 3 de diciembre de 2021, incluidos los Anexos I a IV.

Declaro expresamente que no me encuentro en ninguna situación susceptible de generar conflicto de intereses en relación con el expediente referenciado y que me comprometo a poner en conocimiento del órgano responsable, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención; conociendo las consecuencias disciplinarias, administrativas y/o judiciales que la falsedad puede acarrear.

INFORME DE INTERVENCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 52-2 del R.D. 2/2004, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, por el que se ordena la necesidad de informe preceptivo de Intervención para toda clase de operaciones de crédito, en que deberá analizarse especialmente, la capacidad de la entidad local para hacer frente, en el tiempo, a las obligaciones que de ella se deriven, tengo a bien

INFORMAR:

PLANTEAMIENTO

El objeto de este contrato es la concertación de un préstamo a largo plazo por importe de 33.035.884,16 € para financiar las inversiones del presupuesto de 2024 y sus modificaciones.

1.- NORMATIVA APLICABLE.

La tramitación de esta operación de préstamo a largo plazo se sujetará a las



disposiciones que le afecten recogidas en las siguientes normas:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas.

2.- PLAZO.

El plazo de duración de la operación de préstamo alcanzará hasta el 31 de diciembre de 2036, incluido el periodo de carencia.

El periodo de carencia se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2026.

3.- CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.

Para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de este préstamo para la Diputación existe consignación suficiente en la partida presupuestaria 64/0110/310.00 (Entidades Financieras: Intereses préstamos concertados y a concertar).

4.- FISCALIZACIÓN.

La concertación de este préstamo requiere informe previo de la Intervención en el que se analizará, especialmente, la capacidad de la entidad local para hacer frente, en el tiempo, a las obligaciones que de aquéllas se deriven para ésta (Artículo 52.2 LRHL).

5.- PRINCIPIO DE PRUDENCIA FINANCIERA.

En el artículo tercero de la Resolución de 4 de julio de 2017 de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales, se establece: *“El coste total máximo de las operaciones*



de endeudamiento, incluyendo comisiones y otros gastos, salvo las comisiones citadas en el anexo 3, no podrá superar el coste de financiación del Estado al plazo medio de la operación, incrementado en el diferencial que corresponda según lo establecido en el anexo 3 de esta Resolución”.

Teniendo en cuenta la normativa citada y que la Diputación cumple las condiciones de elegibilidad para el Fondo de Impulso Económico, las características de la operación financiera que se pretende contratar son siguientes:

Tipo de interés: variable.

Referencia: Euribor anual.

Y en aplicación de lo establecido en el anexo III, 2, b.I, de la Resolución de 4 de julio de 2017 de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, el coste máximo de la operación sería de 50 p.b., expresado como puntos básicos de diferencial sobre el valor de referencia.

ASPECTOS CONTRACTUALES

6.- NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO.

Este contrato tiene carácter mercantil privado, al estar excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público (artículo 10 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP)).

No obstante, los actos de preparación y adjudicación del contrato se rige por los principios establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público. En cuanto a sus efectos y extinción resultarán de aplicación las normas de Derecho civil y mercantil.

7.- CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA LCSP.

Para garantizar el cumplimiento de los principios establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público, en particular el de igualdad y concurrencia, el contrato deberá cumplir siguientes trámites:

1. Elaborarse un pliego de condiciones administrativas que contenga las cláusulas que van a regir el contrato administrativo, así como los derechos y obligaciones que corresponden a cada una de las partes del mismo.



DIPUTACIÓN DE BURGOS

INTERVENCIÓN

2. El control jurídico y la fiscalización de dicho pliego.
3. El establecimiento de una Mesa de Contratación que analice las ofertas recibidas y eleve propuesta de adjudicación al órgano competente.
4. Máxima difusión y publicidad posible a través de los medios habituales utilizados en los procedimientos de contratación, si bien habrá de tenerse en cuenta que sólo pueden participar las Entidades Financieras debidamente inscritas en el Registro Oficial de Bancos y Cajas de Ahorro del Banco de España.

8.- OBJETIVO DE LA OPERACIÓN.

La concertación de esta operación responde a la necesidad financiar las inversiones incluidas en el presupuesto del ejercicio 2024, por un importe de 33.035.884,16 de euros.

Esta operación se encuentra vinculada a la gestión del presupuesto de la Diputación de 2024 y sus modificaciones presupuestarias.

9.- CAPACIDAD DE LA ENTIDAD ECONÓMICA DE LA DIPUTACIÓN.

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 52-2 del RD Legislativo 2/2004, que indica que para todas las operaciones de crédito se debe de emitir informe de Intervención, en el que se analice especialmente la capacidad de la entidad para hacer frente en el tiempo a las obligaciones que de ella se deriven, a tales efectos informar que la Diputación ha dado puntual cumplimiento, hasta la fecha, de las obligaciones derivadas de su deuda, a la vista del análisis realizado, entiendo que dispone de capacidad económica suficiente para cumplir las obligaciones que se deriven de esta operación.

10.- COMPETENCIA PARA CONTRATAR.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 34-1-f) de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, según la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, corresponde al Presidente cuando el importe acumulado de las operaciones vivas, en cada momento, NO superen el 10% de los ingresos corrientes liquidados, en el ejercicio anterior, por lo que la competencia la ostenta el Pleno de la Diputación.



11.- CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PRUDENCIA FINANCIERA.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 48 bis del TRLHL, las operaciones financieras que concierten las entidades locales quedan sujetas al principio de prudencia financiera, regulado por resolución de 31 de julio de 2015 de la Secretaria General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales, resolución derogada por la de fecha de 16 de septiembre de 2016, tal como se ha expuesto en el punto 2 del presente informe.

11.1.- Condiciones financieras de la operación de endeudamiento.

Los diferenciales máximos a aplicar sobre el coste de financiación del Estado para las operaciones de endeudamiento de las EELL serán:

- I. Para operaciones cuyos vencimientos quedan cubiertos por el Fondo de Financiación a Entidades Locales (Fondo de Ordenación o Fondo de Impulso Económico): 20 puntos básicos ó 0,20%.
- II. Para operaciones cuyos vencimientos no quedan cubiertos por el Fondo de Financiación a Entidades Locales:
 - a) Que cumplen las condiciones de elegibilidad al Fondo de Impulso Económico: 50 puntos básicos ó 0,50%.
 - b) Que no cumplan las condiciones de elegibilidad al Fondo de Impulso Económico: 75 puntos básicos ó 0,75%.

Las condiciones de elegibilidad son las siguientes:

- 1.- Que hayan cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública.
 - 2.- Que su período medio de pago a proveedores no supere en más de treinta días el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad durante los dos últimos meses previos a la solicitud.
 - 3.- Que estén al corriente de sus obligaciones de suministro de información económico-financiera.
- c) En el caso de operaciones de endeudamiento con una vida media superior a los diez años, los diferenciales máximos citados se podrán incrementar en 1 punto básico (0,01%) por año adicional, hasta un máximo de 15 puntos básicos adicionales (0,15%).

A los efectos de determinar la elegibilidad, se tendrá en cuenta, la última



información publicada en la central de información económico-financiera de las Administraciones Públicas, relativa a la liquidación del presupuesto, al endeudamiento y al período medio de pago a proveedores.

Los datos son los siguientes:

1. Estabilidad presupuestaria:

Se ha emitido informe expreso por esta Intervención y que acompaña a la liquidación del presupuesto de 2023, de evaluación del cumplimiento de estabilidad presupuestaria, de la regla de gasto y del límite de deuda, a cuyo contenido me remito.

La Comisión Europea decidió aplicar la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2020 (prorrogada para el ejercicio 2022), considerando que se cumplían las condiciones para mantenerla en vigor también para el año 2023, por lo que el Consejo de Ministros del 27 de julio de 2022 acordó el mantenimiento de la suspensión de las reglas fiscales.

Dicha decisión fue ratificada por el Congreso de los Diputados el 13 de septiembre de 2022, considerando que en España se mantienen las condiciones de excepcionalidad que justifican mantener suspendidas las reglas fiscales en 2023. De este modo, con la apreciación adoptada por la mayoría absoluta del Congreso y con efectividad desde el mismo día en que se tomó el acuerdo, se mantienen suspendidos durante el ejercicio 2023, los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto.

Tras un período de cuatro años, de 2020 a 2023, en los que los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda, así como la regla de gasto, han permanecido suspendidos, ya se ha confirmado por la Comisión Europea, mediante acuerdo de 20 de diciembre de 2023, la reactivación de las reglas fiscales para el ejercicio 2024, por lo que, en caso de su incumplimiento constatado en liquidación 2024, resultarán de aplicación las medidas correctivas y coercitivas que establece la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).

En consecuencia, procederá aplicar las reglas fiscales en aprobación, ejecución y liquidación del Presupuesto de 2024 pero no en la de 2023.

2. Ahorro neto:

Es una ratio legal que cuantifica la capacidad financiera de la Corporación, en cuanto que se obtiene de sustraer a los derechos reconocidos ordinarios (capítulos 1 a 5)



DIPUTACIÓN DE BURGOS

INTERVENCIÓN

del último ejercicio las obligaciones reconocidas (capítulos 1, 2 y 4) mas la carga financiera de amortización e interés de todos los préstamos concertados por la Corporación medidas en términos de anualidades teóricas y constantes.

Es lo que nos queda después de pagar todos los gastos ordinarios y las amortizaciones de deuda.

De los datos de liquidación del 2023 se extraen los siguientes importes:

Denominación	DIPUTACION	DEPORTES	SODEBUR	C.C. Cid	Ajustes	Suma
Ingresos ordinarios	120.503.412,62	4.185.912,65	4.902.935,53	594.979,61	-7.300.300,00	122.886.940,41
Gastos Ordinarios	88.666.119,30	3.577.145,81	4.902.935,53	221.061,93	-7.300.300,00	90.066.962,57
Ahorro Bruto	31.837.293,32	608.766,84	0,00	373.917,68		32.819.977,84
Ahorro neto	28.535.321,83	608.766,84	0,00	373.917,68		29.518.006,35
Capital Vivo	27.059.070,19	0,00	0,00	0,00		27.059.070,19
Anualidad teórica amortización	3.301.971,49	0,00	0,00	0,00		3.301.971,49
% Ahorro	23,68%	14,54%	0,00%	62,85%		24,02%
% Deuda	22,46%					22,02%

3. Deuda vida existente:

La deuda prevista a 31 de diciembre de 2024 es la siguiente:

Ent. Financiera	Capital a 1/1/23	Amortización	Intereses	Capital a 31/12/23
Caja Laboral	532.465,64	532.465,64	25.292,12	0,00
Banco Sabadell	1.552.604,55	776.302,28	77.319,71	776.302,27
Caja Viva Caja Rural	1.000.000,00	500.000,00	49.300,00	500.000,00
Caja Viva Caja Rural	1.000.000,00	500.000,00	48.800,00	500.000,00
Caja Duero	1.000.000,00	500.000,00	49.500,00	500.000,00
Bankia	1.070.000,00	535.000,00	49.113,00	535.000,00
Caja Laboral Kutxa	2.400.000,00	400.000,00	113.520,00	2.000.000,00
Banco Sabadell	5.904.000,00	984.000,00	279.259,20	4.920.000,00
Unicaja Banco	12.600.000,00	1.400.000,00	587.160,00	11.200.000,00
Total	27.059.070,19	6.127.767,94	896.044,63	20.931.302,27
Préstamo 2024-Pres	24.700.000,00			24.700.000,00
Préstamo 2024 MC	8.554.730,54			8.554.730,54
TOTAL	60.313.800,73	6.127.767,94	896.044,63	60.313.800,73



4. Límite de deuda:

El Límite de deuda de este Diputación, sin la necesidad de pedir autorización al correspondiente organismo competente, estaba situado en el 75 % y teniendo en cuenta los datos referidos la última liquidación aprobada:

CALCULO DEL % DE ENDEUDAMIENTO S/ LIQUIDACION 2023	
Ingresos.....	122.886.941,41
Capital vivo a 01/01/2024.....	27.059.070,19
Operaciones a corto plazo 2024	0,00
Préstamo Presupuesto 2024.....	24.700.000,00
Préstamo M.C.	8.554.730,54
Total.....	60.313.730,54
% SOBRE INGRESOS LIQUIDADOS	49.08 %

Al no superar el 75 % de los ingresos ordinarios no es necesario la autorización estatal o autonómica para la concertación de esta operación.

5. El período medio de pago, calculado conforme a las fórmulas aritméticas establecidas en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, de los tres últimos meses es el siguiente:

Periodos de PMP incluidos	PMP (días)
Octubre 2023	9,26
Noviembre 2023	22,88
Diciembre 2023	8,30

Por lo que no se supera en más de 30 días, el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad.

La Diputación de Burgos a la fecha de realización del presente informe está al corriente de las obligaciones de información y suministro de información económico-



financiera y recogidas en la Orden HAP/2105/2012 de de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Por ello, analizados los criterios legalmente establecidos en la Resolución de 16 de septiembre SGT, así como en el Real Decreto-Ley 17/2014 de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, y según los datos calculados por esta Intervención, se observa, que la Diputación de Burgos **cumple las condiciones de elegibilidad** que se requieren para que la operación a formalizar por esta Entidad Local.

11.2.- En virtud del artículo 48 bis del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, todas las operaciones financieras que suscriban las Entidades Locales están sujetas al principio de prudencia financiera.

De acuerdo con los cálculos en él efectuados, la operación a concertar cumplirá el principio de prudencia financiera si se cumplen las siguientes condiciones:

- a) Comisión de no disponibilidad en las pólizas de crédito, limitada a un máximo de 0,10 % anual.
- b) Comisión de agencia para operaciones sindicadas, con un máximo de 50.000 euros anuales.

11.3.- También se regulan una serie de **limitaciones en lo que respecta a los intereses de demora**, no pudiendo superar los mismos, el tipo de interés de la operación más un recargo del 2 % anual.

Las operaciones susceptibles de ser cubiertas por el Fondo de Financiación a Entidades Locales **tendrán un plan de amortización en el que las liquidaciones de intereses coincidirán con las fechas de vencimientos de principal.**

11.4.- De conformidad con el artículo 5º de la Resolución de 5 de febrero, quedarán **prohibidas** una serie de operaciones, entre las que no se encuentra la que se analiza en el presente informe.

11.5.- La operación de préstamo a largo plazo que se pretende formalizar por la Diputación Provincial pretende financiar las inversiones del presupuesto de 2024 por importe de 33.035.884 €.

11.6.- El **Coste Total Máximo (CTM)** de la operación de endeudamiento, incluyendo las comisiones y otros gastos –salvo la **comisión de no disponibilidad** en las pólizas de crédito que queda limitada a un máximo del 0,10 % anual (apartado tercero.3



a) de la Resolución)–, **no podrá superar el coste de financiación del Estado (CFE) que conste en el Anexo publicado mensualmente mediante Resolución** por parte de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, **al plazo de la operación, incrementado en 50 puntos básicos respecto al CFE** y un punto básico por año adicional.

11.7.- En base a los cálculos efectuados, y de acuerdo con el principio de prudencia financiera según la operación que se pretende concertar, se determina que las condiciones que debe cumplir la operación de préstamo a largo plazo, en resumen son:

CÁLCULO DE LA VIDA MEDIA DE UNA OPERACIÓN DE CRÉDITO	
Tipo de operación	A largo plazo
Sistema de amortización	Constante
Fecha de referencia	17/05/2024
Importe de la operación	33.035.884,16 €
Plazo total de la operación en AÑOS (incluido años de carencia)	13
Carencia en años	3
Periodicidad de los pagos	ANUAL
Tipo fijo/variable	VARIABLE
Tipo de referencia (Eur12m a fecha 20/07/2024)	3,645%
Tipo de operación/administración	Otras operaciones (EELL que cumplen condiciones de elegibilidad)
Diferencial de la operación	0,500%

VIDA MEDIA EN AÑOS	8,50
VIDA MEDIA EN MESES	102
COSTE TOTAL MÁXIMO DE LA OPERACIÓN	4,384 %

Para la realización de este informe, se han tomado los datos referidos al Anexo I publicado el día 6 de agosto de 2021 en el Boletín Oficial del Estado por parte de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera que vienen a actualizar el Anexo 1 incluido en la Resolución de 5 de febrero.



Tomando la última publicación del citado Anexo I y, en su caso, la referencia del Euribor anual referido a 17 de mayo, que es el 3,645 %, el coste total máximo es el 4,384 %

El coste máximo definitivo y el Euribor aplicable a la operación se considerará el último publicado el último día de la fecha de presentación de ofertas.

En la práctica y con el objetivo de comprobar si la operación cumple con el principio de prudencia financiera, se deberá comparar el coste total máximo con la T.A.E. de la operación, de manera que el coste financiero efectivo de la operación, interés, gastos y comisiones aplicables (excluidas la comisión de no disponibilidad y comisión de agencia), debe ser menor o igual que coste total máximo permitido.

Otras condiciones	
Comisiones de no disponibilidad	0
Comisiones de agencia [<i>para operaciones sindicadas</i>]	0
Intereses de demora	2 %
Otras comisiones	0

12.- EFECTOS.

Como última consideración informar, que es fundamental que los proveedores de servicios y suministros y resto de acreedores, no pierdan la confianza en la Administración por retrasarse en el pago de sus obligaciones, que amén de estar en su legítimo derecho de cobrar en los plazos legalmente establecidos, (30 días) art. 196 – 4) Ley de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y el Consejo 2014/23/UE y 2014/24UE, de 26 de febrero de 2014.y en caso de no producirse el pago en ese plazo, el derecho que les asiste a cobrar intereses de demora, que de acuerdo con dispuesto en la Resolución de 27 de diciembre de 2019, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se publica el tipo legal de interés de demora aplicable a las operaciones comerciales durante el primer semestre natural del año será del 8%. La pérdida de la confianza de los prestadores de servicios y suministradores de bienes, puede tener consecuencias nefastas para la economía provincial, además de las ya apuntadas en el párrafo anterior, pueden ofertar precios menos competitivos, y cargar en los precios costes financieros, generalmente muy superiores a los que la Diputación puede conseguir acudiendo al endeudamiento. Con la concertación de la operación de préstamo, se podrá



DIPUTACIÓN DE BURGOS

INTERVENCIÓN

dar cumplimiento al periodo medio de pago, y se estará inyectando liquidez al mercado.

13.- PRESUPUESTO 2024.

El presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2024 fue aprobado definitivamente por el Pleno mediante acuerdo de fecha 22 de diciembre de 2023 y publicado en el BOP de fecha 27 de diciembre.

<https://www.burgos.es/diputacion/informacion/presupuestos/presupuesto-general-2024>

La información del préstamo se encuentra en el siguiente enlace:

<https://burgos.es/prestamo-2024>

En base a todo lo expuesto se informa FAVORABLEMENTE la propuesta de concertar una operación de préstamo para financiar las inversiones del presupuesto de 2024 y sus modificaciones, al estar previsto en el presupuesto, existir crédito para hacer frente a los gastos de intereses y cumplir con los requisitos de ahorro neto y límite de deuda del art 52 del RD 2/2004, TRLRHL.

EL INTERVENTOR,

Fdo: Ricardo Pascual Merino